

“SALIDAS ALTERNAS: TERMINACION ANTICIPADA.”

YAZMIN AVENDAÑO RAMOS.

SUMARIO: I. NOTA INTRODUCTORIA; II. SALIDAS ALTERNAS: TERMINACION ANTICIPADA; III. BIBLIOGRAFIA.

I. NOTA INTRODUCTORIA

II.SALIDAS ALTERNAS: TERMINACION ANTICIPADA

1. El Acuerdo Reparatorio
2. La suspensión condicional de proceso

III. BIBLIOGRAFIA

I. NOTA INTRODUCTORIA

Con la reforma constitucional de 2008, se dan importantes cambios en el sistema penal y se da paso a figuras jurídicas que ya existían pero no eran utilizadas o su forma de aplicación era compleja, Sin embargo con el nuevo sistema penal acusatorio se dan pautas para la aplicación de estas figuras una de ellas y a la que dedicare algunas líneas son las Salidas Alternas: Terminación anticipada.

Como es del conocimiento de todos los que nos dedicamos a la vida jurídica y penal de nuestro país los Centros de Readaptación Social o más bien como lo establece nuestro nuevo sistema los denominados **Centros de Reinserción Social** se encuentran sobrepoblados por personas cuyos delitos no son de los que nuestra legislación considera graves, que más bien son delitos menores o faltas administrativas o en el peor de los casos se encuentran en dichos centros por falta de recurso económico para poder salir de ahí de ahí que se ha considerado seriamente la aplicación de las salidas alternas: Terminación Anticipada.

II.SALIDAS ALTERNAS: TERMINACION ANTICIPADA

Para entender un poco a lo que nos referiremos diremos que las salidas alternas son instituciones creadas por el legislador para dar una respuesta a los hechos cometidos por aquellas personas cuyo actuar va en contra de las disposiciones establecidas en la ley para dar una respuesta adecuada a los hechos del transgresor de la norma dentro de una política criminal que va más allá de la mera imposición de la pena representada por la privación de la libertad.

SALIDAS ALTERNATIVAS: Mecanismos establecidos por la ley, que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia dan fin al procedimiento penal, sin necesidad de llegar a juicio oral, atendiendo al principio de mínima intervención de justicia restaurativa./ La mediación, el arbitraje y la conciliación son medios alternativos de solución de controversias, cuya aplicación tiene el propósito de obtener resultados restaurativos, ...”¹

Cabe mencionar que dentro de las finalidades de las ya mencionadas salidas alternas encontramos las siguientes:

- Analizar la respuesta del daño por encima de la represión ya no estamos en tiempos inquisitivos
- Brindar una respuesta pronta, real y de solución a la victima
- Racionalizar el uso de recursos en la persecución del delito

Con el único objetivo de dar una RESPUESTA a la controversia suscitada siempre y cuando no se trate de un delito grave

Para efectos de nuestro tema de Salidas alternas veremos lo que a la letra nos dice el Código Único de Procedimientos Penales que a la letra dice:

**“TÍTULO I
SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 183. Principio general

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

1

POLANCO Braga Elías, NUEVO DICCIONARIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO JUICIO ORAL”; Pág. 289; Ed. Porrúa. 2014.

En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.

Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso

En lo relativo a la conciliación y la mediación, se estará a lo dispuesto en la ley en la materia.

Artículo 184. Soluciones alternas

Son formas de solución alterna del procedimiento:

- I. El acuerdo reparatorio, y*
- II. La suspensión condicional del proceso... ¹²*

1. El Acuerdo Reparatorio

Acuerdo reparatorio considerado como todo arreglo al que llegan la víctima y el imputado, este tiene que ser aprobado y ratificado por el juez, siempre vigilando que ningún derecho de las partes se vulnere en dichos acuerdos. Solo existirán acuerdos reparatorios en delitos que se persigan por querrela.

El juez al momento de aceptar cualquier acuerdo reparatorio, deberá poner en balance las obligaciones que tiene este acuerdo para cada una de las partes, además deberá revisar que este acuerdo sea de igual peso para las partes.

De acuerdo al Código Único de Procedimientos Penales se entiende como:

“CAPÍTULO II ACUERDOS REPARATORIOS

Artículo 186. Definición

² CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;

II. Delitos culposos, o

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas...”

O como otros autores los definen: “Forma alternativa de solución de la reparación del daño, con el consenso de la víctima y el imputable para celebrar un acuerdo satisfactorio de manera libre y voluntaria en determinados delitos, el que tiene por efecto concluir el proceso penal, al ser aprobado por el juez correspondiente...”³

O bien como menciona nuestro autor es el pacto legal realizado entre víctima e imputado con la finalidad de solucionar el conflicto por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje y para los delitos culposos, solo aquellos en los que proceda el perdón.

Cabe mencionar que dentro de la dinámica de estos Acuerdos reparatorios debe tomarse en consideración que los acuerdos deben celebrarse directamente entre el imputado y la víctima; debe existir la reparación del daño; no son necesariamente de carácter pecuniario y requieren ser aprobados por el Juez de Garantías.

2. La suspensión condicional a proceso

“CAPÍTULO III

³ POLANCO Braga Elias; NUEVO DICCIONARIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO JUICIO ORAL”; Pág. 13; Ed. Porrúa. 2014.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 191. Definición

Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal...”

La suspensión condicional del proceso es uno de los procedimientos que se ha incorporado con la reforma de junio de 2008 a la constitución su significado está ligado al proceso penal, concretamente, a la diversificación de respuestas a los conflictos sociales que establece la persecución penal.

“Los fines de la suspensión del proceso a prueba son los siguientes: a) evitar la continuación de la persecución penal y la eventual imposición de una sanción punitiva al imputado que podría ocasionar que éste sufriera un proceso de estigmatización; b) atender los intereses de la víctima a quien se reparará el daño que le fue causado;⁴ c) racionalizar la intervención de la justicia penal logrando, por la evitación del trámite del proceso, ahorro de recursos estatales, la descongestión o descarga de casos tramitados y la concentración de los órganos del sistema penal en la persecución y juzgamiento de los delitos más graves; y, d) lograr efectos preventivo especiales sobre el presunto infractor para hacer posible el fin de la reinserción social.”⁵

4

Este objetivo es muy importante pero la institución no en todos los casos o experiencias está regulada de forma que la víctima tenga un lugar central. Por ejemplo, como enseñan Duce y Riego, en el cpp de Chile, el rol de la víctima en la suspensión del proceso no es trascendental. Su rol no es decisivo en el otorgamiento de la medida. “Esta podría ser perfectamente decretada por el juez en contra de su voluntad y sin que se imponga la obligación de indemnizarla como una condición para el imputado”. Duce J., Mauricio, y Riego R. Cristian, Proceso penal, Editorial Jurídica de Chile, 2007. p.335.

5

Bovino, Alberto, La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código penal argentino, Editores del Puerto, Argentina, 2001. p.4. Es importante al respecto también señalar, con este autor, que “mecanismos como el de la suspensión del procedimiento penal a prueba no han surgido como pretensión de “suavizar” injustificadamente los rigores de la justicia penal sino, por lo contrario, como respuesta indispensable para afrontar la grave crisis que la afecta en la actualidad”. Op. cit. p.223.

Cafferatta, en su definición del instituto, señala: “la resocialización de delincuentes primarios y la reparación de la víctima, a través del cumplimiento de ciertas condiciones, evitando recurrir a la inútil estigmatización de una condena penal”⁶.

Los objetivos relacionados con evitar un proceso de criminalización y el consecuente etiquetamiento o estigmatización del imputado, propiciar y promover su reinserción y, con ello, otorgar al sistema la posibilidad de controlar la comisión de delitos.

La suspensión del proceso se ha consagrado en el ordenamiento jurídico porque se considera que su instrumentación coadyuvará a realizar el programa penal de la Constitución que busca realizar el fin de la reinserción social sin tener que dictar una sentencia, atender los intereses de la víctima que, desde la nueva regulación constitucional se vuelven prioritarios, además de beneficiar al imputado sustrayéndolo del proceso judicial y evitando su contacto con la cárcel.

Dice Vitale: “la suspensión del proceso penal a prueba, una vez cumplidos los recaudos legales, es un derecho que puede hacer valer el imputado frente al poder punitivo estatal. No se trata, entonces, de una mera facultad arbitraria del fiscal o del juez, ni tampoco de un simple ‘beneficio’ que el Estado acuerda a las personas sometidas a proceso, a título de ‘gracia’ o ‘favor’. Por el contrario, el cumplimiento de las condiciones legales comunes y propias de admisibilidad (que son expresión de las razones político-criminales tenidas en miras por la legislación) genera el deber estatal de suspender el proceso ante cualquier solicitud correctamente fundada en la ley”.⁷

6

Cafferata Nores, José I., “El principio de oportunidad en el derecho argentino”, en Cuestiones actuales sobre el proceso penal, tercera edición, Editores del Puerto, Argentina, 2000. p. 41.

⁷ Vitale, Gustavo L., La suspensión del proceso penal a prueba, segunda edición, Editores del Puerto, Argentina, 2004. p. 229.

Para concluir nuestro nuevo sistema se enfrenta a grandes retos primero por el propio Sistema Judicial que parece que apostara por que este sistema no logre los objetivos deseados, por otra parte los abogados que se resisten a las nuevas técnicas de litigación y que prefieren el viejo sistema dicen ellos porque todo es más fácil por escrito pero no se detienen a analizar que la parte oral de este nuevo procedimiento es solo una parte del todo por último y la parte más complicada es la sociedad, una sociedad que estaba acostumbrada a un sistema mixto que parecía más bien solo inquisitivo que siente que las garantías ahora solo las tiene el inculpaado y que a ellos en su carácter de víctima nadie los protege.

En fin necesitamos sensibilizar a la gente y a nosotros mismo para entender estos cambios de la mejor manera y aplicar los medios que ahora conocemos como Salidas Alternas: Acuerdos Reparatorios con la finalidad de que una falta administrativa, o un delito de los no considerados graves puedan solucionarse entre víctima e imputable sin necesidad de llevar todo un proceso que como decíamos anteriormente solo servirá para llevarnos al etiquetamiento y al permanecer interno solo porque la economía no alcanza para pagar la libertad.

III. BIBLIOGRAFIA

Bovino, Alberto, La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código penal argentino, Editores del Puerto, Argentina, 2001.

Cafferata Nores, José I., “El principio de oportunidad en el derecho argentino”, en Cuestiones actuales sobre el proceso penal, tercera edición, Editores del Puerto, Argentina, 2000.

Polanco Braga Elías; Nuevo Diccionario Del Sistema Procesal Penal Acusatorio Juicio Oral”; Pág. 13; Ed. Porrúa. 2014.

Vitale, Gustavo L., La suspensión del proceso penal a prueba, segunda edición, Editores del Puerto, Argentina, 2004. p.229.